



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Marzo 05 de 2019
Oficio No. 0791

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB
Bogotá D.C.

Rad. 41615-40-89-001-2018-00347-01
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA
Accionado: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE RIVERA HUILA

COMEDIDAMENTE LE SOLICITO NOTIFIQUE POR LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LOS SEÑORES CRISTIÁN ANDRÉS PAREDES BARRAGÁN y WILSON DÍAZ MOLINA, EL FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE.

"(...) *Por lo expuesto, el Juzgado*

RESUELVE:

1º. REVOCAR la sentencia del 14 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera Huila, al tenor de lo expuesto en parte considerativa de esta decisión.

2º. TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso al accionante ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA, vulnerado por la Comisaría de Familia e Inspectora de Policía Municipal de Rivera Huila, dentro del trámite la querrela policiva por perturbación a la posesión que adelanta contra MERCEDES MONJE TRUJILLO Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva.

3º. DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir la diligencia de Inspección Ocular que se adelantó el 15 de noviembre del 2018, de dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión incoada por ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA contra MERCEDES MONJE TRUJILLO Y OTROS.

4º. ORDENAR al Comisario(a) de Familia e Inspector de Policía Municipal de Rivera Huila, para que dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia en diligencia de Inspección Ocular que deberá celebrarse dentro de la querrela citada en el numeral anterior de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

parágrafo 2° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, y continúe con el trámite a que haya lugar.

5°. COMUNICAR esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del decreto 2591; y, a la Señora Juez Único Promiscuo Municipal de Rivera Huila.

6°. REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ".

Atentamente,


KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaría

